

RECOMENDACIÓN NÚMERO 010/2019

Morelia, Michoacán, 09 de abril de 2019

CASO SOBRE VIOLACIÓN AL DERECHO A LAS BUENAS PRACTICAS ADMINISTRATIVAS

CIUDADANO JORGE ABDIEL DÍAZ ACEVEDO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los preceptos 1º, 2º, 3º, 4º, 13 fracción I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI, 54 fracciones I, II, VI, y XII, 85, 86, 87, 112, 113, 117 y 120 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; es competente para conocer del presente asunto y ha examinado las constancias que integran el expediente de queja registrado bajo el número **MOR/547/18**, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, atribuidos a **Edna Gisel Díaz Acevedo, entonces Directora de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID) en el Estado**, vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

2. Mediante queja presentada por comparecencia ante esta Comisión por parte de XXXXXXXXXXXXXXXX, por hechos probablemente violatorios de derechos humanos, de los cuales narró lo siguiente:

“Comparezco ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a presentar queja en contra de la C. Edna Gisel Díaz Acevedo, Directora de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID), por hechos que considero violatorios de los derechos humanos en agravio de mi padre el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, derivado de un accidente que sufrió dentro de las instalaciones de CECUFID el día 07 de febrero del año en curso (área de trampolines de la alberca), hecho que se presenta por la falta de mantenimiento a los trampolines, provocándole una fractura de cadera, considero fue violado el derecho humano a recibir un servicio público e instalaciones dignas [...]

Quiero manifestar que el día 07 de febrero del año en curso, mi padre sufre caída de por resbalón en trampolín de la alberca ocasionándole una fractura intertrocantérica, según hago constar a través del informe médico de fechado del 10 de febrero del 2018, por el ortopedista y traumatólogo Jorge Arturo Sierra Nares, [...] quien en su escrito enuncia haber otorgado el servicio de ambulancia al CECUFID y otorga atención a mi padre XXXXXXXXXXXXXXXX, quien entre otros presenta, dolor de cadera derecho...” (fojas 1 a 2).

3. Mediante acuerdo de fecha 15 de marzo de 2018, se admitió en trámite la presente queja, para lo cual se solicitó el informe a la autoridad señalada como responsable; siendo recibido en esta Comisión el día 4 de abril de la misma anualidad, el cual fue suscrito por la licenciada Adriana Maldonado Martínez,

Enlace Jurídico de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado, en el cual señala lo siguiente:

“De la queja que se contesta, ni lo afirmo, ni lo niego, por no ser un hecho que nos corresponda dar contestación, sin embargo, me permito reiterar el compromiso de la Institución, tal como se lo hemos hecho saber en las diferentes ocasiones se le ha dado atención a su solicitud de manera verbal; así mismo, quiero comentar que lamentamos el accidente ocurrido al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, mismo que fue atendido de manera inmediata por nuestros médicos y el personal del Departamento de Medicina, Ciencias Aplicadas e Investigación Deportiva, brindándole los primeros auxilios que requería desde el momento del accidente, hasta que los paramédicos de la Cruz Roja lo subieron a la ambulancia; cabe mencionar que el documento/responsiva se indicó que lo trasladaran a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que el C. XXXXXXXXX manifestó ser pensionado de la Comisión Federal de Electricidad y por lo tanto, contar con el servicio médico como asegurado de esa Institución. Por lo que es importante mencionar que en todo momento el personal de la CECUFID, brindó el apoyo necesario para la adecuada atención al C. XXXXXXXXXXXX.

Es importante mencionar que la Lic. Edna Gisel Días Acevedo, no está incurriendo en ninguna falta, sin embargo, quiero hacer de su conocimiento que, con la finalidad de lograr una solución inmediata, tengo la disponibilidad en todo momento de llegar a una conciliación” (fojas 15 a 16).

4. El día 9 de abril de 2018 se llevó a cabo la inspección ocular a las instalaciones del CECUFID, por parte del personal de esta Comisión; al ponerle a la vista el informe rendido por parte de la autoridad señalada como responsable al quejoso, el mismo se inconformó con dicho informe, señalando lo siguiente:

“No estoy de acuerdo con el informe rendido por la Licenciada Adriana Maldonado Martínez, Enlace Jurídico de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán, debido a que no están dando respuesta a mi queja presentada por comparecencia de fecha 14 de marzo del presente año...” (foja 4).

5. Seguido el trámite de la queja, el día 10 de mayo de 2018, se celebró la audiencia de conciliación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, en la cual las partes no pudieron llegar a ningún acuerdo, por lo que se decretó la apertura del período probatorio con la finalidad de que las partes aportaran los medios de prueba que estimaran pertinentes y una vez agotada la etapa probatoria se emitió el acuerdo de autos a la vista que pone fin a la investigación de queja, con la finalidad de que se emitiera la resolución que conforme a derecho corresponda.

EVIDENCIAS

6. Respecto a los hechos denunciados por la parte quejosa como presuntamente violatorios de los derechos humanos, atribuidos a la autoridad señalada como responsable, se cuenta en el expediente de queja con las siguientes pruebas:

- a) Queja presentada por comparecencia ante esta Comisión por parte de XXXXXXXXXXXXXXXX, el día 14 de marzo de 2018 (fojas 1 a 2).
- b) Constancia suscrita por parte del médico Jorge Arturo Sierra Nares, Ortopedista y Traumatólogo del Hospital Memorial, en la cual hace constar los procedimientos que le realizaron a XXXXXXXXXXXXXXXX (foja 3).

- c)** Constancia de Atención Pre-hospitalaria, suscrita por Norma Angélica Ruíz Saucedo, Coordinador Local de Socorros de la Cruz Roja (foja 4).
- d)** Siete placas fotográficas presentadas por el quejoso, de las cuales dos de estas son de las radiografías del agraviado y los cinco restantes pertenecen a fotografías del trampolín del centro donde ocurrieron los hechos (fojas 5 a 6).
- e)** Acta circunstanciada en la cual se llevó a cabo la inspección ocular por parte del personal de este Organismo (fojas 8 a 9).
- f)** Informe rendido por parte de la licenciada Adriana Maldonado Martínez, Enlace Jurídico de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán (fojas 15 a 16).
- g)** Siete placas fotográficas en las cuales se muestran las instalaciones de la alberca del CECUFID (fojas 25 a 31).
- h)** Copia simple de la credencial de XXXXXXXXXXXXXXXX, expedida por la Comisión Estatal de la Cultura Física y Deporte (foja 41).
- i)** Recibo de ingreso general de la CECUFID (foja 41).
- j)** Videograbación de las condiciones en las que se encuentran los trampolines pertenecientes a las albercas de las instalaciones del CECUFID.
- k)** Comprobantes fiscales de las erogaciones derivadas de la atención médica y hospitalaria recibida por XXXXXXXXXXXXXXXX (fojas 50 a 52, 55 a 61 y 65 a 76).
- l)** Copia simple de los escritos dirigidos a Edna Gisel Díaz Acevedo, Directora de la Comisión Estatal de la Cultura Física y el Deporte, por parte del quejoso (fojas 83 a 84).

- m) Oficio CECUFID/DG/083/2018, mediante el cual la licenciada Edna Gisel Díaz Acevedo da contestación a la petición hecha por parte de XXXXXXXXXXXXXXXX (foja 85).

CONSIDERACIONES

I

7. De la lectura de la queja se desprende que el quejoso atribuye a Edna Gisel Díaz Acevedo, entonces Directora de la Comisión Estatal de la Cultura Física y Deporte del Estado, violaciones de derechos humanos a:

- **Derecho a la Seguridad Jurídica en la Administración Pública, consistente en el Derecho a obtener servicios públicos de calidad, en la modalidad de omisión de dar el adecuado mantenimiento a las instalaciones de la Comisión Estatal de la Cultura Física y el Deporte.**

8. De conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, este órgano estatal de control constitucional no jurisdiccional tiene la facultad para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal que violen los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

9. De conformidad con el artículo 89 de la Ley que nos rige, en el presente asunto opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

II

10. A continuación, se procede al análisis de los ordenamientos normativos que sustentan la actual situación jurídica de la parte agraviada, en los actos que reclama como violatorios de derechos humanos.

11. Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

12. De igual forma reseñando de nueva cuenta nuestra Carta Magna, en su artículo 109, fracción III, señala que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

13. Continuando con lo ya expuesto, en el mismo ordenamiento pero en su diverso 134, refiere que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

14. La Ley de Cultura Física y el Deporte del Estado de Michoacán enuncia en su interior lo siguiente:

- Artículo 15. La actuación de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente por un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal que será el conductor de la política estatal en estas materias y que se denominará Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, quien contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la capital del Estado, y estará sectorizado a la Secretaría de Educación en el Estado.
- Artículo 16. El patrimonio de la CECUFID se integrará con: I. Las aportaciones que realice el Gobierno Estatal a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como los subsidios y demás recursos que le asigne; II. Las aportaciones que, en su caso, le realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como las Entidades Paraestatales; Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado El 28 de Mayo de 2015. III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales, Nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la Ley; IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio; V. Los recursos que la propia CECUFID genere; y, VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.

- Artículo 20. El Director General del organismo será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos siguientes: I.- Ser ciudadano michoacano en ejercicio de sus derechos; II.- Tener, cuando menos, 25 años cumplidos al momento de la designación; y, III.- Preferentemente ser licenciado en cualquiera de las áreas de la cultura física y tener experiencia en la administración de organismos deportivos.
- Artículo 21. El Director General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. Administrar y representar legalmente a la CECUFID; II. Formular el programa operativo anual de la CECUFID y los estratégicos a mediano y largo plazo, para su aprobación por la Junta Directiva; III. Formular los manuales de organización y procedimientos de la CECUFID; IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la CECUFID; V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la CECUFID se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en las políticas aprobadas por la Junta Directiva; VII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la CECUFID para así poder mejorar la gestión del mismo; VIII. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; IX. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe del ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se evaluarán las metas propuestas y los resultados obtenidos por la CECUFID; X. Presentar a la Junta Directiva el informe anual de actividades; XI. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva; XII. Suscribir, en su

caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la CECUFID con sus trabajadores; XIII. Coordinar todas las acciones administrativas y operativas de la CECUFID, para el eficaz cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, de los programas concretos y de las leyes vigentes aplicables; XIV. Ejercer facultades generales y especiales de dominio, administración, pleitos y cobranzas a nombre de la CECUFID, en los términos de esta Ley o en los casos especiales que acuerde la Junta Directiva; XV. Establecer estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales; Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado El 28 de Mayo de 2015. XVI. Una vez aprobados los proyectos del Programa Operativo y Presupuesto Anual de la CECUFID, remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización en términos de la Ley correspondiente; XVII. Proponer la contratación del personal de la CECUFID; XVIII. Implementar todo lo necesario a efecto de que se cumpla con cada una de las fases del proceso de ingreso al Servicio Civil de Carrera; XIX. Formular las normas y bases para la condonación y cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la CECUFID, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva; XX. Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas de la CECUFID conforme al Reglamento; XXI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar la CECUFID en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las mismas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los lineamientos emitidos por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo y demás disposiciones aplicables; XXII. Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones; XXIII. Atender las observaciones, recomendaciones y prevenciones que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que hayan realizado; XXIV. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la CECUFID; XXV. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación interinstitucional inherentes a los objetivos de la CECUFID; Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado El 28 de mayo de 2015. XXVI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan a los mandatarios, de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva; Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado El 28 de mayo de 2015.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION CULTURA FISICA

- Artículo 6°. Al Director General le corresponde el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 21 de la Ley, así como las siguientes: I. Dirigir las actividades de las Unidades Administrativas de la CECUFID, de conformidad con las políticas, lineamientos, decisiones, acciones y actividades que establezca la Junta con apego a su marco normativo, así como presentar los informes correspondientes sobre el desarrollo de las mismas; II. Instruir y coordinar la elaboración y ejecución de los programas de trabajo para el cumplimiento

del objeto de la CECUFID, aprobados por la Junta; III. Proponer al Gobernador, a través de las autoridades competentes, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la CECUFID; IV. Representar legalmente a la CECUFID, con todas las facultades generales que corresponden a los mandatos generales para pleitos y cobranzas, actos de dominio y demás que requieran cláusula especial, en términos de las disposiciones normativas aplicables; V. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados, y designar a sus miembros; VI. Designar a los servidores públicos de la CECUFID a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones, consejos u órganos colegiados de las que forme parte, conforme a la normativa aplicable; VII. Suscribir los convenios, contratos y acuerdos de colaboración, para el cumplimiento del objeto de la CECUFID, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta y en términos de las disposiciones normativas aplicables; VIII. Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la estructura y funcionamiento de la CECUFID y las establecidas en materia de cultura física y deporte; IX. Coordinarse con las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado nacional y extranjero, para llevar a cabo la ejecución de los programas y proyectos de la CECUFID, previo acuerdo de la Junta; X. Dirigir la realización de los movimientos del personal técnico y administrativo, necesarios para el mejor funcionamiento de la CECUFID; XI. Proponer a la Junta los nombramientos de los servidores públicos de la CECUFID, así como del personal que se requiera para el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo; XII. Otorgar y conferir poderes

generales y especiales que le autorice la Junta, a través del acuerdo delegatorio de facultades que corresponda, a los servidores públicos de la CECUFID, a efecto de darle cumplimiento al objeto de la misma; XIII. Conducir la realización de estudios organizacionales de la CECUFID y proponer las medidas de mejora que procedan a la Junta para su autorización; XIV. Instrumentar los sistemas y los procedimientos necesarios para una adecuada aplicación de los recursos asignados a la CECUFID; XV. Presentar a la Junta los informes de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de los programas de trabajo, acompañando los anexos correspondientes; XVI. Someter a la aprobación de la Junta los proyectos y actualizaciones del Reglamento Interior, manuales administrativos y demás disposiciones normativas que regulen la vida interna de la CECUFID; XVII. Asignar los recursos necesarios y suficientes para la ejecución de programas conforme a la aprobación anual que emita la Junta; y, XVIII. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- Artículo 7º. Las Unidades Administrativas, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y el Director General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

- Artículo 8º. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y la disponibilidad financiera de la CECUFID.
- Artículo 9º. A los titulares de las Unidades Administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes: I. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo; II. Someter a la aprobación del Director General los programas, estudios y proyectos elaborados en la Unidad Administrativa de su responsabilidad; III. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo, e informar al Director General, sobre el resultado de las mismas; IV. Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos; V. Coadyuvar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes, programas y acciones de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la CECUFID; VI. Formular en coordinación con la Delegación Administrativa, el proyecto de presupuesto que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento; VII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia por la Unidad Administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades; VIII. Registrar y controlar la documentación que turnen a la Unidad Administrativa a su cargo; IX. Supervisar que el personal a su cargo desempeñe las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Director General e informarle oportunamente del resultado de las mismas; X. Atender al público de manera eficiente y oportuna, en los

ámbitos de su competencia; XI. Promover la capacitación del personal a su cargo, proponiendo acciones especializadas en el ámbito de su competencia, necesaria para desempeñar debidamente las actividades que le corresponden; XII. Atender las comisiones en las que sea designado por el Director General para actuar como su suplente en aquellos órganos técnicos y de decisión de los que forme parte, así como informar del resultado, acuerdos y compromisos establecidos; XIII. Coordinar sus actividades, con las demás Unidades Administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la CECUFID; XIV. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la Unidad Administrativa a su cargo; XV. Atender los asuntos que les encomiende el Director General y darle seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden; y, XVI. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

15. De igual forma, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, en su artículo 1º señala que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

16. En ese entendido, cualquier actuación u omisión por parte de los servidores públicos que no observen los fundamentos antes estudiados, cometen una violación de derechos humanos en perjuicio de las personas.

17. Una vez estudiado en párrafos anteriores el marco jurídico, así como analizadas las pruebas que integran el expediente de queja número **MOR/547/18**, se desprende que quedaron acreditados actos violatorios de derechos humanos practicados por Edna Gisel Díaz Acevedo, Directora General de la Comisión Estatal de la Cultura Física y el Deporte del Estado de Michoacán, en base a los argumentos que serán expuestos a continuación.

18. Dentro de su queja XXXXXXXXXXXXXXXX señala que el día 7 de febrero de 2018, su padre sufrió una caída debido a que resbalo en un trampolín de la alberca, que se encuentra dentro de las instalaciones del CECUFID, derivando esto en una fractura intertrocanterica, haciendo el señalamiento de que las instalaciones anteriormente mencionadas, no se encuentran en las condiciones óptimas para prestar el servicio para el que fueron creadas, motivo por el cual presenta la queja (fojas 1 a 2).

19. Por su parte la autoridad señalada como responsable, rindió el informe señalando que no le correspondía dar tal contestación, toda vez que no es un hecho propio, mencionando que el agraviado fue atendido de manera inmediata por los médicos que forman parte del personal de dicha Comisión, brindándole los primeros auxilios, esto hasta que llegaron los paramédicos de la Cruz Roja y lo trasladaron al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que el agraviado manifestó contar con el servicio médico de dicha institución.

20. De la inspección ocular realizada por personal de este organismo en el área de albercas de las instalaciones de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte se estableció lo siguiente “los trampolines de la alberca son de

metal, los cinco trampolines y cuentan con cinta antiresbalante incompleta en 3 de ellos, en el trampolín 4 y 5 se encuentran completas las cintas”, anexando fotografías de dichos trampolines a la actuación.

21. Es preciso señalar en la audiencia de conciliación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, en la que se presentó la parte quejosa y no estando presente representante alguno de la autoridad señalada como responsable el quejoso manifestó que su propuesta de conciliación es que la autoridad de CECUFID se comprometa a dar mantenimiento necesario y adecuado a sus instalaciones a fin de que no vuelvan a repetirse acontecimientos parecidos que afectaron a su padre y tener la certeza de la seguridad que brinda esa autoridad para el uso de sus instalaciones; de la misma manera desea que por parte de CECUFID se realice el pago económico respecto de las erogaciones que se han efectuado derivado de los gastos médicos, como consecuencia del accidente que tuvo su padre como resultado de las malas condiciones de sus instalaciones, ofreció en ese mismo momento la copia del carnet del señor XXXXXXXXXXXXX y el recibo de ingreso general de la CECUFID, posteriormente presentó la constancia de atención pre hospitalaria emitida por Norma Angélica Ruíz Saucedo, Coordinadora local de Socorros de la Cruz Roja Mexicana (foja 4), en la cual se puede constatar que la llamada de emergencia se recibió a las 10:45 am, dándole la atención al agraviado a las 11:01, trasladándolo al Instituto Mexicano del Seguro Social.

22. Hasta este momento queda claro que el accidente ocurrió dentro de las instalaciones de la multicitada CECUFID, se trasladó al agraviado al Instituto Mexicano del Seguro Social, por contar con el servicio de seguridad social en dicha institución, a dicho de la autoridad personal del Departamento de

Medicina y Ciencias Aplicadas e Investigación Deportiva le brindó los primeros auxilios, previo a que los paramédicos de la Cruz Roja acudieran por el agraviado, enunciando a la vez, que en el documento/responsiva se indicó que lo trasladaran al Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que el señor XXXXXXXXXXXXXXXX manifestó ser pensionado de la Comisión Federal de Electricidad y contar con el servicio médico como asegurado de dicha institución.

23. Si bien es cierto, la atención médica se le brindó de primera instancia por parte Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo cual no hubiese existido pago alguno por concepto de la atención que se le brindaría, pero obran en autos diversas constancias que acreditan que fue trasladado a un nosocomio del sector privado, este organismo desconoce la razón por la que fue trasladado al Hospital Particular, ya que no existe documento que manifieste dicha situación, razón por la cual el pago fue responsabilidad del quejoso, derivado de una alta voluntaria, por lo cual es pertinente señalar que en el supuesto de que se hubiese realizado el traslado derivado de una mala atención por parte del personal del IMSS, tal problemática tendría que ventilarse en una queja diversa a la presente, toda vez que no es competencia de este Organismo conocer de actos realizados por parte del personal adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que esto le compete a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

24. Sin embargo, no debe perderse de vista que **la causa del accidente fueron las condiciones inadecuadas de mantenimiento de las instalaciones** que son deber y competencia de la autoridad señalada como responsables, dichos centros se encuentran abiertos a personas en

condiciones de mayor vulnerabilidad como lo son los adultos mayores y los niños, y los hechos narrados pudieron tener consecuencias fatales de imposible reparación como la pérdida de la vida, cabe señalar que al brindarse estos servicios se deben tener mejores condiciones en las instalaciones, así como mayor atención por parte del personal que supervisa las actividades en los centros deportivos.

25. Del análisis de las constancias se desprende que existen diversas placas fotográficas en las cuales consta que los trampolines no cuentan con las bandas antiderrapantes necesarias para el uso de los mismos, toda vez que al ser una parte del área adaptada para albercas debería de contar con dichas bandas en todos y cada uno de los trampolines, ya que es necesario para prestar un servicio de calidad, lo cual se encuentra dentro de las funciones de la directora y de todo el personal que se encuentra adscrito a la Comisión Estatal de la Cultura Física y el Deporte.

26. Asimismo, de acuerdo con la normativa que rige a esa Comisión, tenemos que son atribuciones del Director General de Organismo, establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la CECUFID, tal señalamiento se encuentra expresado en el artículo 21, fracción IV de la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán.

27. De igual forma el artículo 66, fracción II del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán, refiere que es atribución de la CECUFID promover la elaboración de un programa de detección de necesidades y de mantenimiento de las instalaciones deportivas que se

ubiquen en cada jurisdicción; esto en concordancia con los distintos órganos de gobierno.

28. Por lo cual según la normativa antes reseñada es obligación por parte de la Directora General del CECUFID, llevar a cabo las distintas gestiones para el mantenimiento de las diversas instalaciones que comprenden la Comisión antes mencionada, lo cual dentro del expediente queda demostrado que no existe tal gestión, aunado a ello dentro de su informe no señala los motivos por los cuales no ha realizado dichas gestiones, recayendo responsabilidad en la Directora, toda vez que derivado de ello ocurrió un accidente que se hubiese podido prevenir si se contara con las medidas de seguridad adecuadas, mismas que como ya se vio, no se cuenta, además de no ofertar ninguna otra prueba que deslinde la responsabilidad como servidores públicos de los hechos señalados.

29. Una vez que éste Organismo ha estudiado y valorado los elementos probatorios que obran dentro del expediente de queja que nos ocupa, es posible determinar en relación al acto reclamado por el quejoso, que efectivamente fueron violentados los derechos humanos de XXXXXXXXXXXXXXX, consistentes en violación a legalidad relativo a las buenas prácticas administrativas consistente en la omisión de dar el adecuado mantenimiento a las instalaciones de la Comisión Estatal de la Cultura Física y el Deporte, por parte de Edna Gisel Díaz Acevedo, Directora General de la Comisión Estatal de la Cultura Física y Deporte (CECUFID) en el Estado de Michoacán.

30. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Ombudsman formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. De vista a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, para que a través de su órgano de normatividad, en el ámbito de su competencia y atendido a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para que se implementen, conforme a derecho, las medidas disciplinarias o sanciones que amerite la conducta de Edna Gisel Díaz Acevedo, Directora General de la Comisión Estatal de la Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán (CECUFID), de acuerdo con los hechos que fueron acreditados en el cuerpo de este resolutivo y se informe a esta Comisión el resultado

SEGUNDA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que en el ámbito de su competencia, se realicen los diagnósticos pertinentes relativos al funcionamiento integral (materiales, herramientas, correcta infraestructura, mantenimiento, supervisión y vigilancia) de las instalaciones del CECUFID en específico al área de alberca y se implementen las mejoras a las que haya lugar, tomando en consideración las señaladas al interior de este resolutivo concernientes a los trampolines.

TERCERA. Se inscriba en el registro de Víctimas del Estado al agraviado y que a su vez la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas realice el dictamen de Reparación Integral, conforme a la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser remitida dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le pide que en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman Estatal en libertad para hacer pública esta circunstancia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Llamo su atención sobre el artículo 115 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: “cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente: la autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado en su caso el congreso, a comparecer a efecto expliquen el motivo de su negativa;” en concordancia a lo que establece el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala: “Todas la autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

ATENTAMENTE

MAESTRO VÍCTOR MANUEL SERRATO LOZANO
PRESIDENTE

